

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 30-07-2024 bajo el Repertorio 7054.



**CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES**  
**Notario Interino**

Firmado electrónicamente por CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES, Notario Interino de la 7ª Notaria de Santiago, a las 16:30 horas del día de hoy.

**Santiago, 30 de julio de 2024**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) y/o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con el siguiente código:** XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX





CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA  
 Agustinas 1161 - ENTREPISO  
 SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO Nº 7.054 – 2.024.-

Prot. Nº 924.-

OT. Nº 15.200.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO SOCIEDAD

“THE ANDES BRANDS S.A.”

\*\*\*\*\*

f

En Santiago de Chile, a treinta días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro, ante mí, **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES**, abogado, Notario Público Interino de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según consta en Decreto Judicial número ciento diez guión dos mil veinticuatro, de fecha trece de Febrero del año dos mil veinticuatro, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, el acta que es del siguiente tenor: “**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO SOCIEDAD “THE ANDES BRANDS S.A.”** En Santiago de Chile, a veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, siendo las doce



f

[REDACTED]



horas, en las oficinas ubicadas en calle El Gobernador número cero veinte piso tres, comuna de Providencia, se reunió el Directorio de la sociedad **THE ANDES BRANDS S.A.**, bajo la presidencia de don

[REDACTED] y con la asistencia de los señores [REDACTED]

[REDACTED] Excusa su asistencia

[REDACTED] Asiste especialmente invitado [REDACTED]

[REDACTED] Actuó como secretario de actas la abogada

[REDACTED] **PRIMERO: Lectura y aprobación del acta de sesión de directorio anterior.** La Sra.

Secretaria lee el acta de sesión de Directorio anterior, la que es aprobada por unanimidad y se procede a su firma. **SEGUNDO: Tabla.**

El Presidente propone como puntos a tratar en la presente sesión, los siguientes asuntos: uno.- Complementación de facultades generales de los apoderados de la compañía. dos.- Complementación y ratificación de mandato judicial otorgado a [REDACTED] tres.-

Poder especial para Procedimiento Voluntario Colectivo ante el Servicio Nacional del Consumidor. A continuación, se tratan los puntos antes señalados. **uno.- COMPLEMENTACION DE FACULTADES GENERALES DE LOS APODERADOS DE LA**

**COMPañÍA.** Toma la palabra el Presidente de la compañía, [REDACTED]

[REDACTED] quien informa al directorio, que para una mejor representación de la compañía ante los diversos organismos administrativos, se hace necesario complementar la facultad singularizada con el numeral veintinueve, que consta en la sesión de directorio otorgada con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós y reducida a escritura pública con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en la notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, de modo de incluir en dicho numeral, la facultad de concurrir y representar a la sociedad ante el Servicio Nacional del Consumidor,



con la expresa facultad de transigir extrajudicialmente, en procedimientos contenciosos o no contenciosos, voluntarios o forzosos, incluyendo expresamente procedimientos voluntarios colectivos ante el Servicio nacional de Consumidor, regulado en los artículos cincuenta y cuatro H y siguientes de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, ya sea que éstos estén actualmente pendientes o que se inicien en lo sucesivo, y respecto de cualquier otro procedimiento de cualquier otra índole. Luego de un breve debate, el directorio acuerda por unanimidad complementar e incluir la facultad antes señalada, de modo que se reemplaza el numeral veintinueve de las facultades otorgadas por el siguiente: Veintinueve.- Concurrir y representar a la sociedad ante toda clase de autoridad, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, agrícolas, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de prestaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, transigir extrajudicialmente. En especial representar a la sociedad frente al Servicio de Impuestos Internos y Servicios de Tesorerías, especialmente Tesorería General de la República, efectuar todo tipo de trámites, prestaciones, retiro de documentación, timbraje y solicitudes, así como retirar y/o percibir valores de su representada en el Servicio de Tesorerías. Además, se otorga la facultad de concurrir y representar a la sociedad ante el Servicio Nacional del Consumidor, con la expresa facultad de transigir extrajudicialmente, en procedimientos contenciosos o no contenciosos, voluntarios o forzosos, incluyendo expresamente procedimientos voluntarios colectivos ante el Servicio nacional de Consumidor, regulado en los artículos cincuenta y cuatro H y siguientes de la Ley número





diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, ya sea que éstos estén actualmente pendientes o que se inicien en lo sucesivo, y respecto de cualquier otro procedimiento de cualquier otra índole. **dos.-**

**COMPLEMENTACION Y RATIFICACIÓN DE MANDATO JUDICIAL**

**OTORGADO A** [REDACTED] Toma la palabra el

Presidente de la compañía, [REDACTED] quien informa al directorio,

que para una mejor representación de la compañía, en el ámbito judicial y extrajudicial, ante tribunales de diversa naturaleza, como ante los diversos organismos administrativos, municipales y de otra

naturaleza, se hace necesario complementar el mandato judicial

otorgado a don [REDACTED] que consta en escritura pública

de fecha dos de diciembre de dos mil veinte otorgado en la notaría de

Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, de modo de incluir

en dicho mandato judicial, la facultad de concurrir y representar a la

sociedad ante el Servicio Nacional del Consumidor, con la expresa

facultad de transigir extrajudicialmente, en procedimientos

contenciosos o no contenciosos, voluntarios o forzosos, incluyendo

expresamente procedimientos voluntarios colectivos ante el Servicio

nacional de Consumidor, regulado en los artículos cincuenta y cuatro

H y siguientes de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa

y seis, ya sea que éstos estén actualmente pendientes o que se inicien

en lo sucesivo, y respecto de cualquier otro procedimiento de

cualquier otra índole. Luego de un breve debate, y con la abstención

del director sr. Piddo, el directorio acuerda por unanimidad incluir la

siguiente facultad en el mandato judicial otorgado a don [REDACTED]

[REDACTED] Se confiere a don [REDACTED] la facultad de concurrir

y representar a la sociedad ante el Servicio Nacional del Consumidor,

con la expresa facultad de transigir extrajudicialmente, en

procedimientos contenciosos o no contenciosos, voluntarios o

forzosos, incluyendo expresamente procedimientos voluntarios



colectivos ante el Servicio nacional de Consumidor, regulado en los artículos cincuenta y cuatro H y siguientes de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, ya sea que éstos estén actualmente pendientes o que se inicien en lo sucesivo, y respecto de cualquier otro procedimiento de cualquier otra índole. **tres.- PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.** Toma la palabra el director [REDACTED] quien informa al directorio que con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante Resolución Exenta número cuatrocientos siete, el Servicio Nacional del Consumidor, ha dispuesto el inicio del Procedimiento Voluntario Colectivo entre The Andes Brands S.A. y el Servicio Nacional del Consumidor. Para efectos de llevar a cabo las negociaciones y acuerdos que dan cuenta de dicho procedimiento, es conveniente designar a alguna persona que lleve a cabo todas las gestiones relacionadas con lo anterior. Luego de un breve debate, el directorio acuerda por unanimidad conferir poder especial a [REDACTED] [REDACTED] y a don **Felipe Tellechea García,** [REDACTED] para representar a The Andes Brands S.A., actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, quienes estarán facultados para representar a la compañía ante el Servicio Nacional del Consumidor, con las siguientes facultades: A.- Transigir extrajudicialmente, en procedimientos contenciosos o no contenciosos, voluntarios o forzosos, incluyendo expresamente procedimientos voluntarios colectivos ante SERNAC, regulado en los artículos cincuenta y cuatro H y siguientes de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, ya sea que éstos estén actualmente pendientes o que se inicien en lo sucesivo, y respecto de





cualquier otro procedimiento de cualquier otra índole. B.- Efectuar toda clase de presentaciones ante el Servicio Nacional del Consumidor, incluyendo solicitudes, envío de antecedentes y/o documentos, solicitar prórrogas, presentar solicitudes o recursos administrativos y/o judiciales. C.- Comparecer a todo tipo de audiencias, citaciones o reuniones que se celebren en el marco de un procedimiento voluntario colectivo. D.- Efectuar toda clase de solicitudes y requerir cualquier información al Sernac que sea conducente al desarrollo de un procedimiento voluntario. E.- Presentar propuestas de solución en el marco de un procedimiento voluntario colectivo con Sernac, en los términos de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis. **TERCERO: Tramitación de acuerdos y reducción a escritura pública.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a los abogados

[REDACTED] para que uno cualquiera de ellos, de ser necesario, proceda a reducir a escritura pública las partes que estime pertinente de esta acta. Se facultó además al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. Acto seguido, se acuerda dar aprobada la presente acta desde luego, bastando para ello con que se encuentre suscrita por los directores asistentes. Siendo las doce cuarenta y cinco horas, se pone término a la Sesión de Directorio de la sociedad **THE ANDES BRANDS S.A.** [REDACTED]

[REDACTED]. Hay firmas. Conforme con su original del libro de Actas respectivo. En comprobante y previa lectura firma, ratifica, aprueba y



**CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES**  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO DE CHILE

estampa su impresión dígito pulgar derecho el compareciente en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe. ➤

